

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 134/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, recaída en el procedimiento abreviado n.º 140/2007.

Mediante recurso contencioso-administrativo núm. 140/2007, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de la sociedad de recreo "CÍRCULO LA FRATERNIDAD", se impugnó la Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, que confirma en alzada la Resolución de 18 de septiembre de 2006, de la Dirección de Salud del Área de Badajoz, dictada en el expediente sancionador núm. 171/2006, en materia de salud pública, habiéndose dictado en dicho recurso contencioso-administrativo sentencia firme por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz con fecha 3 de septiembre de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia, habiéndose asumido las competencias en materia de ejercicio de la potestad sancionadora en materia de salud pública por el Servicio Extremeño de Salud, en virtud del Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia (D.O.E. n.º 86, de 26 de julio), y corrección de errores al mismo (D.O.E. n.º 101, de 30 de agosto de 2007),

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 134, dictada el 3 de septiembre de 2007, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto lo en ella acordado, en los términos establecidos en su fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SE ESTIMA PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Rivera Pinna en nombre y representación de la sociedad de recreo CÍRCULO LA FRATERNIDAD, con la asistencia letrada de D. Román Fernández Benegas, contra las resoluciones mencionadas en

el encabezamiento cuya disconformidad a derecho se declara, sancionando a la mencionada empresa a dos multas de 75 y 300 euros. Sin costas".

Mérida, a 29 de noviembre de 2007.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
DÁMASO VILLA MÍNGUEZ

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 11 de 20 de febrero de 2007, dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Mérida, en el procedimiento ordinario 504/2006 y confirmada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz en el recurso civil n.º 352/2007.

Visto el procedimiento seguido por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Mérida en el Procedimiento Ordinario 504/2006, promovido por Dña. Alicia Félix Mordillo contra la Junta de Extremadura; procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad por los daños ocasionados en el local de su propiedad consecuencia de contrato de arrendamiento.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 11, de 20 de febrero de 2007, del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Mérida, dictada en el Procedimiento Ordinario 504/2006 y confirmada íntegramente en el Recurso civil n.º 352/2007 por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia n.º 276/2007 de fecha 28 de septiembre de 2007, llevando a puro y debido efecto el fallo de la primera, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Aranda, en nombre y representación de DÑA. ALICIA FÉLIX MORDILLO, que dio lugar a los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 504/06, contra el SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, condenando a la demandada al pago de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA OCHO CÉNTIMOS DE EURO

(27.342,38 €), que devengarán el interés legal del dinero desde la interpelación judicial y hasta su completo pago”.

Mérida, a 28 de noviembre de 2007.

El Director Gerente del SEXPE,
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 5 de noviembre de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 358/2007.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 126/07

En Badajoz, a veintiocho de junio de dos mil siete.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de la Instancia n.º 3 de esta ciudad y su Partido, los autos del Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el n.º 358 del año 2007, a instancia de D. Mariano García Campos, representado por el Procurador D. José Sánchez-Moro Viu y defendido por el Letrado D. José Damián Sánchez Martín, contra la entidad TorreMayorga, S.L., y contra D. Felipe Díaz González, ambos en situación de rebeldía procesal, obrando en autos los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sánchez-Moro Viu, en nombre y representación de D. Maria-

no García Campos, contra la entidad Torre Mayorga, S.L., y contra D. Felipe Díaz González, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen al actor la suma de 48.283,92 euros. Esta cantidad devengará en interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda (28 de marzo de 2007) hasta la de esta Sentencia desde esta última fecha hasta su completo pago, el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello con imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la Entidad TorreMayorga, S.L. y su Representante Legal D. Felipe Díaz González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a cinco de noviembre de dos mil siete.

El/La Secretario